

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA**

1. INFORMACIÓN DE LA DILIGENCIA			
Tipo de diligencia	AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, Y FIJACIÓN DEL LITIGIO .		
No. de Radicado	13001-05-007-2017-00360-00		
Fecha de diligencia	01-02-2021		
Hora de inicio		Hora de cierre	
Lugar	JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		
Objetivo	AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBA, dentro del proceso ordinario laboral de LEÓNIDAS PÉREZ CAICEDO y NÉSTOR PIMIENTA CAICEDO contra ARMOTEC COLOMBIA S.A., MECOR C.A., y solidariamente contra CBI COLOMBIANA y REFINERÍA DE CARTAGENA REFIAR. Y como llamadas en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		
2. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA			
<p>Se verifica la comparecencia de las partes. Presentes los demandantes y su apoderado judicial.</p> <p>Se reconoce personería jurídica a LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada CBI COLOMBIANA. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO.</p> <p>Se reconoce personería jurídica a MATEO DAVID GRANADOS HERRERA, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO.</p> <p>Se reconoce personería jurídica a JOSE ANTONIO FORERO FORERO , en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada SEGUROS CONFIANZA S.A. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO.</p> <p>Se reconoce personería jurídica a JOSE CARLOS ESCALANTE BENAVIDES, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN: Se declara superada esta etapa. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. 2. Seguidamente, se inicia la ETAPA DE DECISIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. No fueron propuestas. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. 3. Se sigue con la ETAPA DE SANEAMIENTO: Al respecto, no encuentra este despacho vicios ni nulidades que invaliden lo actuado. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. 4. Se continúa con LA ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO: El litigio en el presente caso el litigio se centrará en determinar (i) Si hay lugar a declarar la ineficacia de las cláusulas decimo cuarta, decimo quinta, decimo sexta, decimo séptima y decimo octava de los contratos de trabajo suscritos por los demandantes con las empresas ARMOTEC COLOMBIA S.A., y MECOR C.A.; (ii) Como consecuencia, se declare que los rubros descritos en tales clausulas constituyen salario y por tanto determinar si hay lugar a la reliquidación de las prestaciones sociales, vacaciones, trabajo 			

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA**

suplementario y aportes a seguridad social y parafiscales causados y no pagados con base en el real salario devengado a favor de los demandantes; (iii) Si hay lugar al reconocimiento y pago de la bonificación por arranque o puesta en marcha, de la nueva REFICAR; (iv) Establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del CST; (iv); Establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata el art. 99 de la ley 50 de 1990 (v) Finalmente corresponde a este despacho determinar si es procedente la indexación de las condenas y las costas y gastos del proceso, así como la existencia de una solidaridad entre **CBI COLOMBIANA y REFINERÍA DE CARTAGENA REFICAR** y las empresas que conforman el **CONSORCIO AMC**. Y determinar la responsabilidad de las llamadas en garantía. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

5. Definidos los hechos objeto de investigación en el presente proceso, se sigue a la **ETAPA DE DECRETO DE LAS PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: las visibles a folios 77 A 200

Se decreta **INTERROGATORIO DE PARTE** de los representantes legales de ARMOTEC COLOMBIA S.A., MECOR C.A., y CBI COLOMBIANA S.A.

En cuanto al interrogatorio al representante legal de demandada REFINERÍA DE CARTAGENA REFICAR S.A, no se decreta en virtud de lo esbozado recientemente el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Laboral, dentro del proceso radicado número 0087-2015, en donde se puntualizó la calidad de entidad estatal de REFICAR S.A., este juzgado a partir del mes de junio de esta anualidad acogió este criterio y por ello debe remitirse a lo dispuesto en el art. 195 del CGP aplicado por analogía al proceso laboral, en donde se indica que no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas, por esa razón, no se decretará la prueba respecto de esta demandada, y en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo citado, por lo cual, el representante legal de REFICAR deberá rendir un informe sobre los hechos debatidos en este proceso que conciernan a su representada, y lo hará dentro de **los 15 días hábiles siguientes a esta diligencia, so pena de le imponga la multa de que trata la norma citada.**
NO SE LIBRA OFICIO. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: SE SOLICITA A LA PARTE DEMANDANTE VERIFICAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LAS DEMANDADAS.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de FABIÁN ALONSO MIJAREZ JIMÉNEZ, YAMBIT DAVID SERRANO TORRES, JOSE ALFONSO MARRUGO ROA, y MARÍA CAROLINA ESCOBAR CALDERÓN.

PARTE DEMANDADA CBI COLOMBIANA S.A.:

DOCUMENTALES: las visibles a folio 301 EN CD.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de los demandantes.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de MAURICIO HURTADO CORSSY, TATIANA TORO VELÁSQUEZ, MAYERLIN GUERRERO y MANUEL G CASTRO.

PARTE DEMANDADA REFICAR S.A.:

DOCUMENTALES: Se incorporan las visibles a folio 332-356 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de los demandantes.

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA**

Lina María Hoyos Hormechea

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Laboral 007 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29145d679547058dbea224fae0f4e3279d13de88276eb065d03d2c4204fa7891

Documento firmado electrónicamente en 01-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>